



I.80.059

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

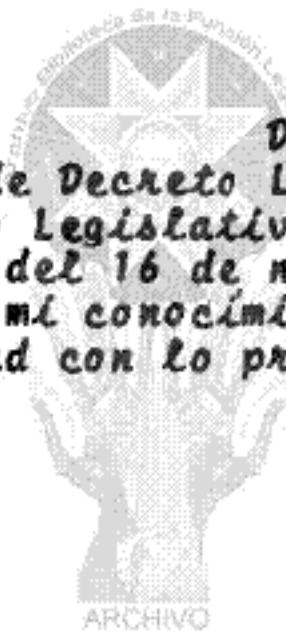
Of. N° 80-123-DA

Quito, 14 de marzo 1.980

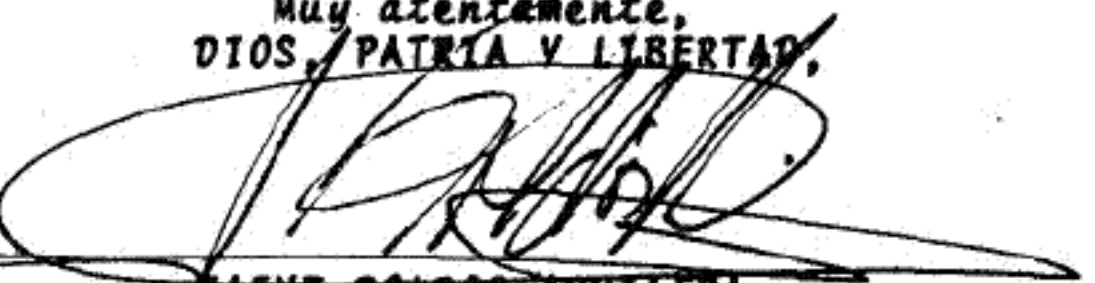
Señor Don  
ASSAD BUCARAM ELMHALIM  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo que reforma el Art. 2° del Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial N° 67, del 16 de noviembre de 1.979, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he sancionado de conformidad con lo previsto en el Art. 68 de la Constitución.



Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
JAI ME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial # 67 de 16 de Noviembre de 1979, dispone la expropiación y venta de los terrenos ubicados en la zona urbana marginal del Cantón Guayaquil, a las personas que actualmente se encuentran ocupando solares en los que han edificado su vivienda, en la que habitan con su familia por un período no menor de un año;

Que dicho Decreto Legislativo tiene como principal objetivo solucionar un grave problema social cual es, el de legalizar la posesión y propiedad de los terrenos en los que, personas de escasos recursos económicos han construido su vivienda; y,

Que al redactarse el citado Decreto Legislativo, se ha omitido disponer que la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, venda los terrenos que están ubicados en los sectores enumerados en el Art. 2º, al precio de s/. 10,00 como ordena hacerlo a los propietarios de los terrenos que son materia de la expropiación.

DECRETA:

Art. 1º.- Al Art. 2º del Decreto Legislativo que dispone la expropiación y venta de los terrenos ubicados en la zona urbana marginal del Cantón Guayaquil, publicado en el Registro Oficial # 67 de 16 de Noviembre de 1979, agréguese un inciso que diga:

"La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil venderá al precio de s/. 10,00 el metro cuadrado, los terrenos de su propiedad que estuvieren ubicados en los sectores determinados en el inciso primero de este Artículo, en forma directa y de contado, sin necesidad de pública subasta, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el citado inciso".

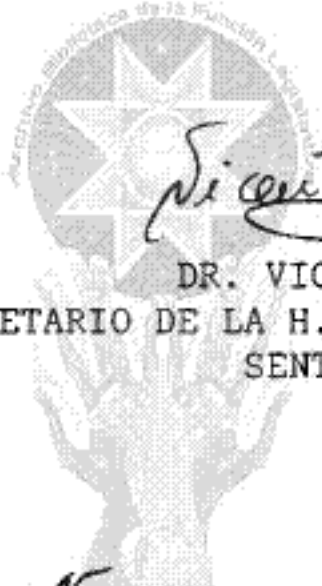
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Art. 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

ASSAD BUCARAM E.  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

  
*Vicente D. Vanegas*  
DR. VICENTE VANEGAS L.  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

*Palacio Nacional, en Quito a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.*

*Ejecutese*

*Jaime Roldós Aquilera,*  
*Presidente Constitucional de la República.*